

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2022-0046

6 de abril de 2022

Presentada por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

En Puerto Rico, la Ley 158-2015, mejor conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", entró en vigor con el propósito explícito de crear una Oficina democrática, ágil y atenta a las organizaciones de base, para poder servir con empatía y rapidez a la población de diversidad funcional, para poder servir con empatía y rapidez a la población de diversidad funcional, que al momento ronda los 700,000 habitantes. Dicha Ley reitera el deber del Estado de velar por la protección de los derechos de la población con diversidad funcional de Puerto Rico. El Artículo 2.01 de la mencionada Ley 158-2015 establece que la Defensoría de Personas con Impedimentos (en adelante, DPI) "fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas con impedimentos". Además, provee que la Defensoría, "mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos". Además, la DPI está facultada para velar por el cumplimiento de la Ley 238-2004, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

A través de la Resolución del Senado 103, radicada en 2021, se solicitó a la Asamblea Legislativa una investigación para "auscultar la labor de la Defensoría hasta

este momento y determinar si carece de recursos o empleomanía adecuada para velar por los derechos de la comunidad, si el funcionamiento de dicha instrumentalidad debe ser mejorada a través de legislación o si se deberá presentar informes con hallazgos y recomendaciones para mejorar los servicios". Esto con el fin de indagar en ciertas quejas de la población de diversidad funcional sobre la mencionada Oficina.

Recientemente, se nos ha informado que el proceso de nombramiento del Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos tampoco ha estado exento de ciertas irregularidades. A pesar de que el Artículo 2.02 de la Ley 158-2015 dispone el proceso exacto a seguir para nombrar a cada una y cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, parece no haberse seguido fielmente en al menos uno de los nombramientos. Esto nos preocupa ya que es una de las pocas herramientas accesibles con las que cuenta la población de diversidad funcional para lograr darle voz a sus reclamos.

Por esta razón, el Senador y la Senadora que suscriben respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Director Interino de la Oficina de Defensoría de Personas con Impedimentos, señor Gabriel Corchado, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de 15 días laborables contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR INTERINO DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, SEÑOR GABRIEL CORCHADO:

Se le solicita:

- Información detallada sobre el estatus de la nominación de la señora Mirta Colón Pellicier, cuyo nombramiento a concejal del Consejo Directivo de la Defensoría de Personas con Impedimento fue sometido por la Coalición Amplia

MB
RIZ

de Diversidad Funcional por la Igualdad en febrero del 2021. Este nombramiento se sometió bajo la clasificación de “nombramiento proveniente de las organizaciones no gubernamentales”, según dispuesto en el Artículo 2.02(B) de la Ley 158-2015. Se solicita se incluya una relación del trámite realizado para considerar el nombramiento de la señora Colón Pellicier al Consejo Directivo.

- Información detallada sobre el estatus de interinato del señor Gabriel Corchado, actual Director Interino de la Defensoría de Personas con Impedimentos, y sobre las gestiones que se han realizado en la Defensoría para procurar que se tenga un Director en propiedad.

En caso de que la Defensoría de Personas Impedidas no posea, recopile o pueda obtener esta información o algún aspecto de esta información así debe indicarse y la razón que impide la obtención o divulgación de la información requerida. En caso de que esta información se tenga para algún momento en el pasado, debe proveerse el dato más reciente, indicándose la fecha a la cual corresponde.

El Director Interino de la Defensoría de las Personas Impedidas podrá proveer estos datos del modo que considere más sencillo y ágil. Por ejemplo, una tabla podrá incluir más de uno de los datos solicitados. Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Director Interino producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de la información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de la Vivienda, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometida,



Hon. Rafael Bernabe Riefkohl



Hon. Ana I. Rivera Lassén